



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCD.A. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA N° 10554 DE 9 DE JULIO DE 2003

Por la Cual SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA VIELEN INVESTMENT, CORP.

Braulio Morena
8-725-8846

60

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. — 10554

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA VIELLEN INVESTMENT, CORP. — Panamá, 9 de julio de 2003. — En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo

nombre, a los NUEVE (9) días del mes de julio del dos tres (2003), ante mí,

ANTONIO VALDES ROCA, NOTARIO PÚBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGUNDO

SUPLENTE, con cédula de identidad personal número ocho - ciento noventa - ochocientos setenta y cinco (8-190-875), compareció personalmente, ALBERTO

GUERRA POMBAR, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio,

vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE - dos - setecientos catorce (PE-2-714) y BRAULIO DE GRACIA, varón, mayor de edad,

soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco - ochocientos ochenta y seis (8-725-886), actuando en

sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura

Pública el PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VIELLEN INVESTMENT, CORP., se

solicitaron que protocolizara como en efecto hago. EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD VIELLEN INVESTMENT, CORP. Queda hecha la protocolización solicitada y

se expedirán las copias que soliciten los interesados. ADVERTI a los comparecientes que copia de este instrumento público debe registrarse y leída

como les fue en presencia de los testigos instrumentales JORGE LUIS ESPINOSA con cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta - novecientos

noventa y cinco (8-260-995) y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200),

mayores de edad, panameños, hábiles para ejercer el cargo, la firman para constancia ante mí, la Notario que doy fe. — ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO — 10554 —

(FDS.) ALBERTO GUERRA POMBAR — BRAULIO DE GRACIA — JORGE LUIS ESPINOSA

— SIMION RODRIGUEZ — ANTONIO VALDES ROCA, NOTARIO PÚBLICO DECIMO, SEGUNDO

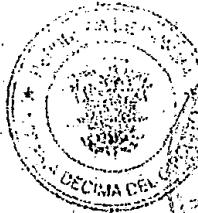
SUPLENTE — PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA VIELLEN INVESTMENT

CORP. — De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la

Republique de Panamá, nosotros los suscritos, deseosos de organizar una sociedad anónima por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la Republique de Panamá, a saber: PRIMERO: El nombre de la sociedad es: VIELEN INVESTMENT, S.A. SEGUNDO: OBJETIVOS: La naturaleza del negocio que ésta sociedad iniciará emprenderá y llevará a cabo, dentro de la Republique de Panamá es la siguiente: (a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar y generalmente negociar en todo tipo de bienes muebles e inmuebles donde quiere que estén situados. (b) Hacer cualesquiera y toda clase de inversiones lícitas de cualquiera clase o descripción y para dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercial. TERCERO: EL CAPITAL SOCIAL - El capital social de la sociedad será de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, representado por CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. CUARTO: SUSCRIPCIONES: Los suscriptores de este FACTO SOCIAL convienen en tomar una acción cada una. QUINTO: DOMICILIO Y AGENTE RESIDENTE: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, Republique de Panamá, pero podrá establecer sucursales, dentro o fuera de la Republique de Panamá, y su agente residente es el LICENCIADO ALBERTO GUERRA PONBAR, con oficinas en calle 53, Urbanización Marbella, World Trade Center, Piso 11, Oficina 1105, ciudad de Panamá, ciudad de Panamá, quien acepta el cargo. SEXTO: DURACION: La duración de la sociedad sea perpetua, o hasta que sea disuelta por el voto de la mayoría de los Accionistas. SEPTIMO: DIRECTORES: La sociedad tendrá no menos de tres (3) ni más de siete (7) Directores, quienes podrán o no ser Accionistas de la misma. Los primeros Directores serán las siguientes personas: ALEXANDRA ADUM ZIADE, MARJORIE OLGA ADUM ZIADE y YASMINE ELENA ADUM ZIADE, todos con domicilio en Pedro Carbo 531 y 9 de octubre, Tercer Piso, Oficina 1, Guayaquil, Ecuador. OCTAVO: DIGNATARIOS: Los Dignatarios de esta sociedad serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, Un Vocal y una misma persona podrá

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



PRESIDENTE - ALEXANDRA ADUM ZIADE; SECRETARIA --- MARJORIE OLGA ADUM ZIADE;
TESORERA - YASMINE ELENA ADUM ZIADE.

NOVEND: REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente de la sociedad será el Representante Legal de la misma, y en su defecto el Secretario y en defecto de este el Director que designe la Junta Directiva, quien gozará de todas las facultades del Presidente; DECIMO: REUNIONES: Todas las reuniones de los Accionistas y Directores de esta sociedad para cualquier fin podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualesquiera partes del mundo serán fijadas con anticipación suficiente. En representado y votar por medio de apoderado, nombrado por documento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. DECIMO PRIMERO: JUNTA DE ACCIONISTAS: Cada acción tendrá derecho a un (1) voto. En todas las reuniones de Accionistas, todas las cuestiones, cuya manera de ser decidida, no están específicamente reglamentadas por la Ley, serán determinadas por mayoría de votos de los Accionistas presentes o representados por apoderado. - DECIMO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá el control y administración general de los asuntos, y negocios de la sociedad y están facultado para abrir, mantener, trasladar, cerrar, negociar, descontinuar cualesquiera cuentas, sean de ahorros, corrientes, plazo fijo o de depósitos, en general con cualquier banco o bancos y otra entidad, institución financiera, sea en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo. DECIMO TERCERO: REFORMAS DEL PACTO SOCIAL. La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar y cambiar y revocar cualesquiera de las estipulaciones contenidas en este pacto social por un voto de la mayoría de los Accionistas. MINUTA REFRENDA POR EL ABOGADO EN EJERCICIO LICENCIADO ALBERTO GUERRA POMBAR -(Fdos.) ALBERTO GUERRA POMBAR--- CONCURDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).

ANTONIO VALDES ROCA
Notario Público Titulado Segundo Sustento





VIELEN INVESTMENT, CORP.



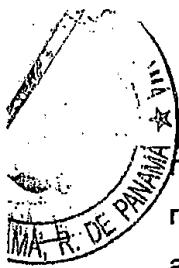
PODER DE REPRESENTACIÓN

Yo, AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES, Directora y Secretaria de

VIELEN INVESTMENT, CORP. ("La Compañía"), debidamente autorizada para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgo PODER a favor del ABOGADO **CARLOS ALBERTO MATA HANZE**, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad **0908921430**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **10828**, y con domicilio en Córdova 623 y Padre Solano, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

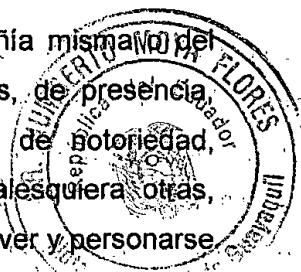
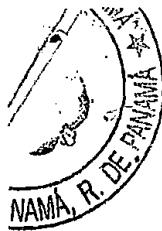
El presente Poder se confiere al ABOGADO **CARLOS ALBERTO MATA HANZE** en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

- A) **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO)** Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.
- DOS)** En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitarse otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir



notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales; declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. **SEIS)** Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notaria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: **UNO)** Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho disputada o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.



favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma (o del apoderado). **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquier otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes, muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas.

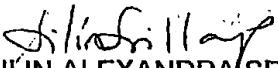
DOS) Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos; así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales; en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada,



participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios;
SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales; recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de demandas, judiciales, administrativas o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. **ONCE)** El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 19 de abril de 2010.


ALÍLIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES

MARCO A. GUILLEN ANGULO, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

19 ABR 2010



006.00

29 04 10

P.B. 1077

CERTIFICACIÓN

El suscrito, JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375), por este medio certifico que los documentos que se indican a continuación corresponden a:

- Certificación de Accionistas de la sociedad VIELEN INVESTMENT, CORP.
- Certificación de Apoderados de la sociedad VIELEN INVESTMENT, CORP.
- Poder de Representación otorgado por la sociedad VIELEN INVESTMENT, CORP. a favor del señor CARLOS ALBERTO MATA HANZE.

Firmado a los 28 días del mes de abril de 2010.

JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUZOLA
Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá
Panamá, República de Panamá



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1861

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jaime Guillén

3 quien actúa en calidad de Notario

4 y está revestido del sello/timbre de JG

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 29 APR 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 3500

9 Sello/timbre JG Firma Jaime Guillén

3



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe. Guayaquil

24 MAR 2015



DR. Humberto Roya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

ACTA DE LA REUNIÓN DE
LA JUNTA DIRECTIVA
DE VIELEN INVESTMENT, CORP.
CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL DIEZ (2010)



A las once de la mañana (11:00 a.m.) del día diecinueve (19) del mes de abril de dos mil diez (2010), se reunió en el Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26, Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de VIELEN INVESTMENT, CORP., (en adelante la "Sociedad").

Presidió la reunión la señora LIZEIKA FERNÁNDEZ DE TOMLINSON y actuó como Secretaria la señorita AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES, por ser ambas titulares de dichos cargos.

Estaban presentes o representados todos los directores en ejercicio, a saber:

LIZEIKA FERNÁNDEZ DE TOMLINSON

AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES

JOSÉ MARTÍN SILVA RAMEA

La Secretaria informó a la Presidenta que había quórum y que la convocatoria no era necesaria por haber renunciado todos los directores al derecho de ser citados previamente.

La Presidenta declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era otorgar un Poder de Representación a favor del señor CARLOS ALBERTO MATA HANZE, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo.

Después de una amplia discusión y a moción de la señora LIZEIKA FERNÁNDEZ DE TOMLINSON fue aprobada por unanimidad la resolución

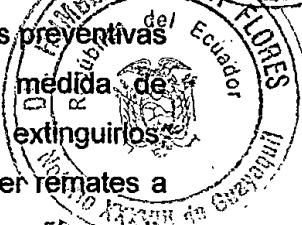
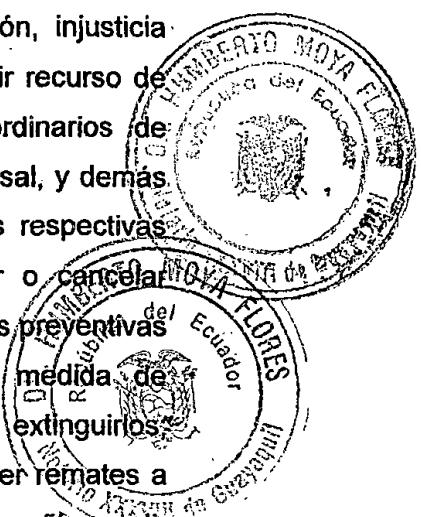
SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Poder de Representación a favor del **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE**, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad **0908921430**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **10828**, y con domicilio en Córdova 623 y Padre Solano, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE** en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: **UNO)** Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. **DOS)** En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y

Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notaria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.



B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: **UNO)** Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, intervenientes y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y

REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. **DOS)** Comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos y en general toda clase de instrumentos negociables. **TRES)** Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador; sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. **CUATRO)** Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. **CINCO)** Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. **SEIS)** Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. **SIETE)** Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **OCHO)** Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. **NUEVE)** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias; toda clase de bienes. **DIEZ)** Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podrá usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este

sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

SEGUNDO: Autorizar a la señorita AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES, Directora y Secretaria de la Sociedad para que otorgue el poder antes mencionado en los términos y condiciones indicados en el punto que antecede.

No habiendo otro asunto que discutir la Presidenta clausuró la reunión a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del mismo día.

* La Presidenta,

La Secretaria,

LIZEIKA FERNÁNDEZ DE TOMLINSON

AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES

Quienes suscribimos, LIZEIKA FERNÁNDEZ DE TOMLINSON y AILIN ALEXANDRA SEVILLANO PAREDES, en nuestro carácter de PRESIDENTA y SECRETARIA, respectivamente, de VIELEN INVESTMENT, CORP.

CERTIFICAMOS:

Que lo anterior es fiel e integra transcripción del Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de VIELEN INVESTMENT, CORP., celebrada el día diecinueve (19) del mes de abril de dos mil diez (2010).

Lizeika Fernández de Tomlinson

AILIN AP

15 NOV 2012

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente
que consta de 3 fojas es igual al documento
que se me exhibe.- Guayaquil

~~24 MAR 2015~~



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil